

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 028-2025-GG-EPS EMAPAT S.A.

Puerto Maldonado, 21 de febrero de 2025.

VISTO:

Informe legal N° 015-2025-DADL-EPS EMAPAT S.A., de fecha 21 de febrero de 2025 y Oficio N° 001-2025-JUS/PGE-PPADMDD, de fecha 04 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento¹, el Texto Único Ordenado² del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento³.

Que, en principio, es necesario señalar que de acuerdo a lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1031 - que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado; los trabajadores de las Empresas del Estado se rigen por el régimen laboral de la actividad privada; y conforme a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento EMAPAT SA., todos los trabajadores, sean funcionarios, empleados u obreros de la EPS EMAPAT SA., están sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada [artículo Septuagésimo Primero], - Decreto Legislativo N° 728 – Ley de la Productividad y Competitividad Laboral. “[...] Los trabajadores de la EPS EMAPAT S.A. están sujetos al régimen laboral y los beneficios establecidos para los trabajadores de la actividad privada. Son aplicables las normas del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias y demás normas legales que regulan el régimen laboral de la actividad privada. [...]”.

Que, mediante resolución N° 45 de fecha 12 de agosto de 2024, la Sala Penal de Apelaciones ha resuelto; ***“DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación a favor del coacusado Moreno Valdivia. Declarar FUNDADO en parte la apelación del representante del Ministerio Público en el externo de la pena de inhabilitación, en consecuencia, se CONFIRMA en parte la resolución numero treintainueve de fecha 02 de enero de 2024, que falla condenado al acusado CARLOS ALBERTO MORENO VALDIVIA, como cómplice por el delito contra la administración Pública, delitos cometidos por funcionarios públicos en su modalidad de Cohecho Pasivo Propio, previsto en el artículo 393 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, con lo demás que contiene, sin embargo, REVOCARON en el externo en el que le impuso dos años de inhabilitación y REFORMÁNDOLO, le impusieron cuatro año y cuatro meses de inhabilitación.”***

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

Que, mediante resolución N° 46 de fecha 13 de setiembre de 2024, recaído en el expediente 01317-2021-5-2701-JR-PE-03, la Sala Penal de Apelaciones resuelve; **"DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación excepcional interpuesto por la defensa del sentenciado MORENO VALDIVIA CARLOS ALBERTO, contra la Sentencia de Vista contenida en la resolución número 045.**

Que, mediante resolución N° 47 de fecha 23 de setiembre de 2024, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, resuelve; i) **TENER por devuelto los actuados del proceso en el día de la fecha al tener la calidad de ejecutoriada;** ii) PONGASE a conocimiento de las partes procesales la baja de autos; iii) REMÍTASE la requisitoria de orden de captura contra el sentenciado CARLOS ALBERTO MORENO VALDIVIA; vi) FORMESE cuaderno de ejecución de sentencia del sentenciado CARLOS ALBERTO MORENO VALDIVIA.

Que, el artículo 24° del Texto Único Ordenado – TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que; **"Son causas justas de despido relacionados con la conducta del trabajador: b) la condena penal por delito doloso."** Asimismo, el artículo 27 del citado cuerpo legal estipula que el despido se producirá al quedar firme la sentencia condenatoria y cuando el empleador conozca de tal hecho. Por tal motivo, teniendo en cuenta que el señor CARLOS ALBERTO MORENO VALDIVIA, es trabajador bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, condena firme por delito doloso de Administración Pública – Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos en la modalidad de COHECHO PASIVO PROPIO, tipificado en el artículo 393° del primer y segundo párrafo del Código Penal, y se impone a SEIS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD (...) por lo que cumple los presupuesto para la aplicación del despido automático referida en la citada norma, debiéndose desvincularlo de la relación laboral con la Empresa Prestadora de Servicios Saneamiento Empresa Municipal de Agua y Alcantarillado de Tambopata – EPS EMAPAT S.A.

Con respecto a la inhabilitación por condena penal y el cumplimiento de las resoluciones judiciales

Que, en el ámbito penal, la inhabilitación es una sanción limitativa de derechos aplicada en la sentencia. En ese sentido, según disponga en la sentencia judicial la inhabilitación producirá, entre otros los siguientes efectos, de conformidad al artículo 36° incisos 1 y 2 del Código Penal que consiste en la **Privación de la de la función cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular e incapacidad para obtener mandato, cargo empleo o comisión de carácter público, por el plazo de la condena de seis años y ocho meses de pena privativa de libertad al condenado CARLOS ALBERTO MORENO VALDIVIA.**

Que, en aplicación del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS dispone; *"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso."*

Que, siendo así, todas las entidades tienen la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generaría según corresponda responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismo procesales establecidos para dicho efecto.

que acuerdo al artículo 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, la inhabilitación del servidor CARLOS ALBERTO MORENO VALDIVIA, constituye una causa justa de despido.

Con respecto a la extinción del vínculo laboral del servidor CARLOS ALBERTO MORENO VALDIVIA, por sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada.

Que, este punto, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 413-2018-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle en el cual se concluyó lo siguiente:

- a) En los Decretos Legislativo 276, 728 y 1057, se ha previsto como causal de extinción del contrato que el servidor cuente con sentencia condena penal por delito doloso y por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387,388, 389,393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 307-A, 399, 400, y 401 del Código Penal.
- b) La obligación de la entidad radica en aplicar de forma automática la extinción del vínculo laboral, al momento en que toma conocimiento de la sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, no existiendo obligación de la entidad se seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo a la imposición de la sanción, toda vez que la causal de termino laboral esta objetivamente demostrado con la sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos antes mencionados

Que,por consiguiente, mediante resolución N° 47 de fecha 23 de setiembre de 2024, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, resuelve; i) TENER por devuelto los actuados del proceso en el día de la fecha al tener la calidad de ejecutoriada; ii) PONGASE a conocimiento de las partes procesales la baja de autos; iii) REMÍTASE la requisitoria de orden de captura contra el sentenciado CARLOS ALBERTO MORENO VALDIVIA; vi) FORMESE cuaderno de ejecución de sentencia del sentenciado CARLOS ALBERTO MORENO VALDIVIA, se encuentra con sentencia en calidad ejecutoriada.

Que, con las facultades especiales debidamente inscritas en el Asiento N° C00093 de la Partida N° 05009516, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, correspondiente a la "EPS EMAPAT S.A.", estando a las facultades conferidas al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones, de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios, y contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y del Departamento de Asesoría y Defensa Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER EL DESPEDIDO, al servidor CARLOS ALBERTO MORENO VALDIVIA, por la configuración de la causal de condena penal por delito doloso, establecido en el literal b) del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, conforme al **INFORME TÉCNICO N° 413-2018-SERVIR/GPGSC**, en consecuencia, **POR EXTINGUIDO SU VINCULO LABORAL** y conforme a lo ordenado en la Resolución N° 39 de fecha 02 de enero de 2024, recaído En el expediente N° 1317-2021-5-2701-JR-PE-03 ha resuelto; “**Primero CONDENAR al acusado CARLOS ALBERTO MORENO VALDIVIA**, como autores del delito contra la Administración Pública – Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos en la modalidad de **delito cometidos por funcionarios públicos sub tipo COHECHO PASIVO PROPIO**, tipificado en el artículo 393 del Código Penal, texto que se encontraba vigente a la fecha de la comisión de los hechos ello mediante Ley 29758, en agravio del Estado Peruano, en consecuencia se le **IMPONE a CARLOS ALBERTO MORENO VALDIVIA SEIS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, con carácter de efectiva, la misma que se computará desde el ingreso al establecimiento penal que designe la autoridad penitenciaria; **SE IMPONE** al condenado CARLOS ALBERTO MORENO VALDIVIA se le impuso **CUATRO AÑOS Y CUATRO MESES DE INHABILITACIÓN** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36 incisos 1 y 2 del Código penal,

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, al Departamento de Recursos Humanos de la Entidad, registre bajo responsabilidad la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones (SERVIR) al condenado CARLOS ALBERTO MORENO VALDIVIA por tener sentencia consentida y ejecutoriada.

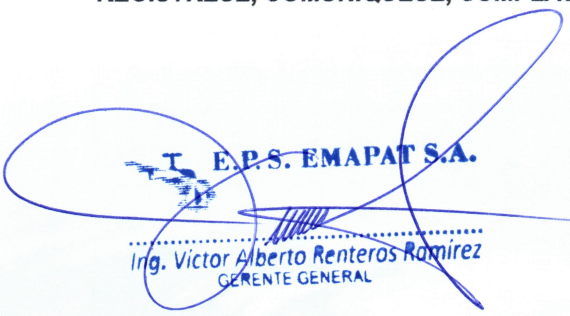
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al servidor CARLOS ALBERTO MORENO VALDIVIA, del contenido de la presente resolución, y al Departamento de Recursos Humanos para su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT S.A., (www.emapat.com.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Distribución

G.A.F.
G.O.
G.C.
G.P.P.
O.C.I.
RR.HH.
Designado.
VARR/AHC


Ing. Victor Alberto Renteros Ramirez
GERENTE GENERAL